

Bogotá D.C.,

Señor (a):
HECTOR RAUL SANABRIA INFANTE
Persona Natural
HECTOR RAUL SANABRIA INFANTE
C.C.7.165.860
KR 69 I # 71 60
Bogotá, D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. 2-2017-73770

FECHA: Z017-09-06-13:16 PRO 299301 FOLIO9: 1 ANEXOS: 1 FOLIO ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO Z040 DE 2017 DESTINO: HECTOR RAUL SANABRIA INFANTE TIFO: Memorando Interna ORIGERI: SOHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 2040 del 30 DE AGOSTO DE 2017 Expediente No. 3-2016-05456-520

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo Segundo del Auto No. 2040 del 30 DE AGOSTO DE 2017, ""Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

) igna CPInzánV diana carolina pinzón velásquez

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folio (s).

Elaboró: Vivianna C Montealegre - Contratista – SIVCV SPR Revisó: Carlos Andrés Sánchez H – Contratista –SIVCV











AUTO 2040 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del Auto No. 3379 de 22 de noviembre de 2016, vincula a SANABRIA INFANTE HECTOR RAUL Identificado(a) con CC No 7.165.860 y Registro como enajenador número 2012157 por la no presentación de los balances del año 2014. Notificado conforme ordena el CPACA, en plena observancia de los derechos constitucionales del investigado, conforme obra en el expediente.

De acuerdo a lo anterior, la parte investigada no presentó descargos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir del día siguiente de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que el enajenador SANABRIA INFANTE HECTOR RAUL identificado con CC No 7.165.860 NO presentó descargos.



AUTO 2040 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017 Página 2 de 2

"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra del enajenador SANABRIA INFANTE HECTOR RAUL Identificada con CC No 7.165.860 y Registro como enajenador número 2012157, correspondiente al expediente No. 3-2016-05456-520 por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal o quien haga sus veces (cuando de lugar a ello) del enajenador SANABRIA INFANTE HECTOR RAUL Identificado(a) con CC - 7.165.860 y Registro como enajenador número 2012157, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para qué presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA INZÓN VELÁSQUEZ ,
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vivianna C Montealegre R. Abogada - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. Utc. Reviso: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda